

DIRECTRICES PARA FORTALECER LA COOPERACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS A NIVEL NACIONAL

V. Elaboración de un Memorando de Entendimiento (MDE)

i. Costa de Marfil

Comité de enlace para la coordinación

Decisión Conjunta nº 002/MDPMEF/DGD/DGI, de 31 de agosto de 2006 sobre el establecimiento de un Comité de enlace para la coordinación de las acciones contra la evasión fiscal y el fraude aduanero

**El Director General de la Administración de Aduanas,
el Director General de la Administración Tributaria**

CONSIDERANDO la Ley nº 63-524 de 26 de diciembre de 1963 sobre el Código General de Impuestos,

CONSIDERANDO la Ley nº 64-291, de 1 de agosto de 1964, sobre el Código de Aduanas,

CONSIDERANDO el Decreto nº 2005-55, de 3 de febrero de 2005, por el que se nombra al Director General de la Administración de Aduanas,

CONSIDERANDO el Decreto nº 2005-55, de 3 de febrero de 2005, por el que se nombra al Director General de la Administración Tributaria,

CONSIDERANDO el Decreto nº 200-118, de 7 de junio de 2006, sobre la organización del Ministerio de Economía y Finanzas,

CONSIDERANDO la Decisión nº 537/MEF de 14 de abril de 1980 que delega la firma al Director General de la Administración Tributaria,

CONSIDERANDO la Decisión nº 77, de 22 de junio de 2001, que delega la firma al Director General de la Administración de Aduanas,

CONSIDERANDO igualmente los imperativos del servicio,

DECIDEN

ARTÍCULO I: Se establece un Comité de Enlace entre la Dirección General de Administración de Aduanas y la Dirección General de Administración Tributaria, en lo sucesivo denominado "Comité de enlace para la coordinación de acciones de lucha contra el fraude fiscal y aduanero" (CCALFFD).

ARTÍCULO II: Este Comité proporciona un marco de trabajo común para ambas administraciones y, a tal efecto, se le asignan las siguientes tareas:

- Fomentar la colaboración y el intercambio de información y de métodos de trabajo.
- Adoptar y realizar acciones conjuntas contra el fraude y proporcionar formación sobre las técnicas pertinentes.
- Comunicar sistemáticamente toda la información relevante sobre transacciones fraudulentas y los operadores identificados por cualquiera de ambas administraciones.
- Tratar cualquier tema de interés común.

ARTÍCULO III: Dicho Comité está copresidido por dos altos funcionarios nombrados por el Director General de la Administración de Aduanas y el Director General de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO IV: La composición del Comité será la siguiente:

Por parte de la Dirección General de Administración de Aduanas:

- El representante personal de la Dirección General;
- Dos representantes de la Dirección de administración de aduanas, investigaciones e inteligencia;
- Un representante de la Dirección de la administración de aduanas, asuntos jurídicos y contenciosos;
- Un representante de la División de servicios TIC;
- Un representante de la Unidad de régimen suspensivo;
- Un representante de la Unidad de gestión y análisis de riesgos.

En nombre de la Dirección General de Administración Tributaria:

- El representante personal de la Dirección General;
- Dos representantes de la Dirección de investigaciones fiscales y controles;
- Un representante de la Dirección de servicios organizativos, metodología y TIC;
- Un representante de la Dirección de cuentas clave;
- Un representante de "Infocentre" (Banco Nacional de Datos Informatizados),
- Un representante de la Dirección de legislación tributaria, litigios y documentación.

ARTÍCULO V: La Secretaría del Comité está encabezada por dos de sus miembros, uno de la Dirección General de Administración de Aduanas y el otro de la Dirección General de Administración Tributaria.

ARTÍCULO VI: Salvo en caso de urgencia, el Comité se reúne una vez al mes, en la sede de la Dirección General de Administración Tributaria y en la sede de la Dirección General de Administración de Aduanas, alternativamente.

ARTÍCULO VII: Las deliberaciones del Comité, por vía de consenso, se consideran como opiniones/recomendaciones dirigidas a ambos Directores Generales.

ARTÍCULO VIII: Los gastos realizados para alcanzar los objetivos del Comité serán asumidos conjuntamente por las dos Direcciones.

ARTÍCULO IX: Queda derogada cualquier disposición anterior contraria a esta decisión.

**Por la Dirección general de la
Administración de Aduanas**

**Por el Director general de la
Administración Tributaria**

K. GNAMIEN

Feh KESSE

Comité Directivo

Decisión nº 88/DGD, de 10 de julio de 2012, por la que se establece un Comité Directivo y se le confiere la facultad de realizar un proyecto de plataforma de intercambio de datos informáticos entre la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Administración Tributaria

El Director General de Aduanas,

CONSIDERANDO la Ley nº 92-570, de 11 de septiembre de 1992, sobre el Estatuto General de la Función Pública,

CONSIDERANDO el Decreto nº 2011-118, de 22 de junio de 2011, por el que se nombran miembros del Gobierno,

CONSIDERANDO el decreto nº 2011-222, de 7 de septiembre de 2011, sobre la organización del Ministerio de Economía y Finanzas,

CONSIDERANDO el decreto nº 2012-241, de 13 de marzo de 2012, por el que se nombra al Primer Ministro, Jefe del Ejecutivo,

CONSIDERANDO el decreto nº 2012-242, de 13 de marzo de 2012, por el que se nombran miembros del Gobierno,

CONSIDERANDO el decreto nº 2012-287, de 16 de marzo de 2012, por el que se nombra al coronel comandante COULIBALY Issa como Director General de Aduanas,

CONSIDERANDO asimismo los imperativos del servicio,

DECIDE

ARTÍCULO I: se Establecer un Comité Directivo para un proyecto de plataforma de intercambio de datos informáticos entre la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de la Administración Tributaria, bajo los auspicios de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO II: El Comité Directivo para el Proyecto de Plataforma de Intercambio de Datos Informáticos entre la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Administración Tributaria será responsable de lo siguiente:

- Diseño técnico del proyecto de plataforma de TIC.
- Desarrollo de especificaciones.
- Recopilación de datos de todos los departamentos y plataformas de formato de datos.
- Instalación de material, software y recursos humanos necesarios para el proyecto.
- Desarrollo técnico y seguimiento hasta la puesta en marcha del proyecto.

ARTÍCULO III: El Comité está presidido por el Director General Adjunto encargado de la recaudación de los derechos de aduana, la coordinación y las acciones de fortalecimiento de lucha contra el fraude.

ARTÍCULO IV: El Comité está compuesto de la siguiente manera:

- El representante personal de la Dirección General.
- Representantes de la Dirección del Departamento de TIC.
- Representantes de la Dirección de análisis de riesgos, inteligencia y evaluación.
- Representantes de la Dirección de legislación aduanera y litigación.
- Representantes de la Dirección de investigaciones aduaneras.
- Representantes de la Dirección de servicios de oficinas portuarias de aduanas y servicios especiales.
- Representantes de la Dirección de Servicios de oficinas aeroportuarias aduaneras y procedimientos aduaneros con impacto económico.
- Representantes de la Dirección de estadísticas y estudios económicos.

ARTÍCULO V: la presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

ARTÍCULO VI: Los Directores Generales y los "Directores Centrales" son mutuamente responsables de la aplicación de la presente Decisión que será registrada, publicada y comunicada cuando proceda.

Por la Dirección general de Aduanas

Issa. COULIBALY